SECRETARIA. - San Pelayo, 29 de noviembre de 2022. Al despacho del señor juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ C.C. 1.065.001.654, como apoderado judicial de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GESTIÓN EN TRAMITES FINANCIEROS "COOMULFINANZAS" NIT 901505229-6, en contra de la señora LUZ DARY TIRADO PICO C.C. 50.899.479, la cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GESTIÓN EN TRAMITES FINANCIEROS "COOMULFINANZAS" NIT 901505229-6**
APODERADO: **OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ C.C. 1.065.001.654**
DEMANDADO: **LUZ DARY TIRADO PICO C.C. 50.899.479**
RADICACIÓN: **23-686-40-89-001-2022-00356-00**

Revisada la demanda se advierte por el despacho el apoderado judicial de la parte demandante en el acápite de notificaciones establece: "Téngase como domicilio del representante legal DORELYS ALARCON BARRETO, con CC: 1.192.815.638 en el municipio de Montería, Córdoba"; el poder que se aporta fue otorgado por la señora ANA MARIA PADILLA MUÑOZ CC: 1.065.013.204 de Montería Representante legal"; que coincide con la representante de la parte demandante que fue certificada por la cámara de comercio cuando se expide el certificado de constitución; lo que conlleva a presentar confusión.

El despacho procederá a inadmitir la presente demanda con fundamento en lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, requisitos de la demanda:
"*numeral 2: El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*"
"Numeral 10: El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."

Lo anterior conlleva a inadmitir la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P, concediéndose un término de cinco (05) días, para que la parte demandante subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Del memorial de subsanación debe arrimarse copia para el archivo y traslado de los demandados y debe integrarse en un solo escrito.

En merito a lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. **INADMITIR** la demanda.

2. **OTORGAR** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d501a3cd57336e68f98eb6fded68db3c2fedc3b3939236c9b5265c1c92c3cb**

Documento generado en 29/11/2022 07:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica